SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 83 DE 13 DE MAYO DE 1999, EN LOS TERMINOS QUE SE SEÑALA.

Santiago, 9 de diciembre de 1999

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 89

Para todas las bolsas de valores y corredores de bolsa.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General Nº 83 del 13 de mayo de 1999, en los siguientes términos:

- 1) En la referencia, luego de "en las bolsas de valores", agregar " y fuera de ellas", quedando la referencia como sigue: "REF: Imparte instrucciones sobre la oferta pública de valores extranjeros en las bolsas de valores y fuera de ellas".
- 2) Reemplázase en la sección I, el quinto párrafo por el siguiente:
- "En todo caso, el intermediario sólo podrá contratar los servicios de entidades nacionales o extranjeras que presten servicios de custodia, que sean fiscalizadas por un organismo de similar competencia a esta SVS y que correspondan a: Bancos, Empresas de custodia, Intermediarios Extranjeros filiales de bancos e Intermediarios Extranjeros no filiales de bancos con un patrimonio mayor a US\$ 300.000.000 (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y experiencia mínima de 5 años en la prestación de servicios de custodia.".
- 3) Agrégase en la sección I, como séptimo párrafo el siguiente, pasando el actual párrafo séptimo a ser octavo:
- "No obstante lo antes señalado, las bolsas podrán definir mercados en los cuales no será necesario la celebración de contratos de custodia, siendo aceptados como válidos los contratos o convenios que definan la relación del corredor nacional con la entidad extranjera. Para lo anterior, será condición necesaria que en dichos mercados los servicios de custodia se encuentren normados y fiscalizados por un organismo fiscalizador de similar competencia a la SVS. La referidas normas, deberán contener las estipulaciones necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del servicio de custodia."

4) Agregar la siguiente sección III, pasando la actual sección III a ser sección IV

Sección III: Operaciones autorizadas fuera de bolsa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de la sección I, respecto a la negociación en bolsa de valores extranjeros y CDV, las operaciones de mercado primario, de cuotas de fondos de aquellos a que se refiere la sección II y la sección III de la Norma de Carácter General Nº 87, podrán efectuarse fuera de bolsa por corredores que actúen en su calidad de agente colocador y / o de agente de rescate y transferencia de las respectivas cuotas.

Para estos efectos, se entenderá como operaciones de mercado primario, tanto la colocaciones primarias como el rescate de cuotas.

Con todo, dichas cuotas deberán encontrarse previamente registradas en la bolsa de la cual el o los respectivos corredores sean miembros, debiendo estas operaciones sujetarse a los requerimientos de información que al efecto establezca la bolsa respectiva.

VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en la presente norma de carácter general, regirán a contar de esta fecha.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDENTE